

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

Art. 1°: Para poder participar de las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias el asociado debe tener su matrícula activa. .

Art. 2°: El Consejo Directivo realizará la confección del padrón de matriculados habilitados para participar.

Art. 3°: Se pueden incluir en el padrón los matriculados que regularicen su situación hasta el mismo día de la Asamblea.

Art. 4°: El asociado incluido en el padrón tiene voz y voto.

Art. 5°: Actuarán como Presidente y Secretario, el Presidente y Secretario del Consejo Directivo o sus reemplazantes legales, y en su defecto, los que la Asamblea elija.

Art. 6°: En ninguna Asamblea y bajo pena de nulidad pueden considerarse y resolverse asuntos ajenos a la convocatoria.

Art. 7°: El Consejo Directivo dispondrá el acceso a Memoria y Balance a los asociados con quince (15) días de antelación, a la Sindicatura con veintitrés (23) días de antelación, y treinta (30) días antes a sus miembros para que puedan expedirse responsablemente según lo fija el Art. 33° de la Ley 7512.

Art. 8°: La Sindicatura pondrá a disposición de los asociados su Dictamen, quince (15) días antes de la Asamblea Ordinaria.

Art. 9°: El Dictamen de la Sindicatura debe ser leído inmediatamente después de la lectura de Memoria y Balance.

Art. 10°: Además de los requisitos que establece el Art. 18° de la Ley, las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán remitidas por carta y correo electrónico. Deberá publicarse en la página Web y en el boletín del Colegio, si lo hubiere.

Art. 11°: La convocatoria a Asamblea Extraordinaria según los términos del Art. 23° de la Ley 7512 debe realizarse dentro de los cuarenta (40) días de efectuada la petición.